

DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS**Ref. 12/001/3/6906/2025**

Montevideo, 7de noviembre de 2025.

Sr. Director de la División Servicios Jurídicos.

Por solicitud de acceso a la información pública,
solicitó al Ministerio de Salud Pública la siguiente información:

“Información solicitada:

Somos estudiantes de Medicina cursando 6to año y actualmente nos encontramos elaborando una monografía sobre la vacunación contra el VPH. Nos dirigimos a ustedes en el marco de la investigación académica que estamos desarrollando, con el fin de solicitar información que consideramos de gran relevancia para nuestro trabajo. En particular, solicitamos si fuera posible acceder al dato sobre la cantidad total de adolescentes de 10 a 16 años, discriminados por sexo (femenino y masculino), y prestador de salud (afiliados tanto al ámbito público como al privado); es decir el N total segregado por esas dos variables (dato imprescindible para la comparación de datos)”.

Consultada la **Dirección General de la Salud (DIGESA)**, y atento a lo informado por la **Unidad de Inmunizaciones**—a fojas 19—, corresponde señalar que no se dispone de datos desagregados de dosis administradas contra VPH por prestador de salud.

Asimismo se informa que en relación a otras vacunas, como VRS o gripe, se cuenta con cruces de información.

DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS

Por lo expuesto, y dada la inexistencia de la información solicitada en el ámbito de esta Secretaría de Estado, corresponde **denegar** la solicitud, en los términos del artículo 14 de la Ley N° 18.381.

Con lo informado, se eleva a su consideración.-

Ministerio de Salud Pública
Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada , al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que la peticionante solicita acceder al dato sobre la cantidad total de adolescentes de 10 a 16 años, discriminados por sexo (femenino y masculino) y prestador de salud (afiliados tanto al ámbito público como al privado), número total segregado por esas dos variables (dato imprescindible para la comparación);

CONSIDERANDO: I) que según lo informado por la División Servicios Jurídicos corresponde no hacer lugar a lo solicitado al amparo de lo preceptuado por el artículo 14 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Deniégate el acceso a la información solicitada
al
amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de la División Servicios Jurídicos. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-6906-2025

VF